



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

4143
Fondo de Promoción Turística
ESTE SELLO NO IMPLICA
ACEPTACIÓN
02 MAY 2013
4207

Bogotá D.C., Mayo 2 de 2013

Señores
CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA
Comité Evaluador Técnico
Carrera 13 No. 28 – 01 Piso 8
Bogotá

REF.: CALIFICACIÓN EVALUACIÓN TECNICA 022 / INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS
No. FPT 022 de 2013

Asunto: VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN Y AL ANÁLISIS OBJETIVO DE LA
EVALUACIÓN REALIZADA EL DÍA 24 DE ABRIL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Respetados Señores:

De conformidad con los resultados expuestos en la EVALUACIÓN TÉCNICA del proceso de la referencia, y en los que se señala como criterio habilitante: *"Mínimo un certificado y máximo tres de experiencia en programas de formación virtual en idiomas dirigido como mínimo a 1000 estudiantes. Dichas certificaciones deben ser o sumar como mínimo el 50% del presupuesto oficial del presente proceso. Las certificaciones deberán acreditar contratos suscritos o en ejecución de los últimos dos años.*

Mínimo un certificada y máximo tres de experiencia en programas de formación presencial en idiomas suscritas o en ejecución en los últimos cinco años y cuyo valor o sumatoria sea como mínima el 50% del presupuesto oficial del presente proceso".

Nos permitimos manifestar las siguientes inquietudes y aclaraciones, para que sean tenidas en cuenta por su respetado comité:

I. RESPECTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

Señala la calificación técnica realizada a la CUN que: De las certificaciones *"Presenta dos certificaciones, una de las cuales na cumple can los requisitos en el presente proceso"*

-Negrilla y subrayado fuera de texto original-

Página 1 de 7



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Revisada la calificación, la CUN considera necesario aclarar:

- Ambigüedad en la observación: La descripción taxativa de la observación es una ambigüedad que limita el legítimo derecho a la contradicción al no señalar las razones de descalificación, ni identificar a cuál de las dos (2) certificaciones presentadas por la CUN se hace referencia. Es de anotar que ante este hecho tuvimos que acercarnos a las oficinas de FONTUR para conocer cuál de las certificaciones fue la rechazada, encontrando que es sobre la certificación de la CUN y su atención de estudiantes.
- De los requisitos exigidos en el proceso respecto de las certificaciones:
Para efectos de dar claridad a los documentos presentados por la CUN nos permitimos detallar las certificaciones y condiciones en que fueron presentadas:

De acuerdo con los pliegos, se exigía:

EN FORMACIÓN VIRTUAL	EN FORMACIÓN PRESENCIAL
1. <i>Programas de formación virtual en idiomas</i>	1. <i>Programas de formación presencial en idiomas</i>
2. <i>Dirigido como mínimo a 1000 estudiantes</i>	2. <i>Suscritas o en ejecución en los últimos cinco años</i>
3. <i>Sumar como mínimo el 50% del presupuesto oficial del presente proceso</i>	3. <i>Cuyo valor o sumatoria sea como mínimo el 50% del presupuesto oficial.</i>
4. <i>Con contratos suscritos o en ejecución en los últimos 5 años</i>	

La CUN presentó:

Para la Formación Virtual:

- ✓ De la CUN: Certificación de 9112 estudiantes en los últimos dos años, que han sido atendidos en la modalidad virtual, toda vez que nuestros estudiantes están divididos en 2 grandes grupos:
Estudiantes totalmente virtuales 2610 por valor de \$1.700.631.200
Estudiantes bajo modalidad blendedlearning (PRESENCIAL con un 40% de sus actividades en PLATAFORMA y carga VIRTUAL OBLIGATORIA) 6502 por un valor de \$4.301.033.800

Para la Formación Presencial:

- ✓ De la CUN: Certificación de 6502 Estudiantes en los últimos dos años, bajo modalidad blendedlearning (Con actividades presenciales en un 60% y un 40% con actividades en plataforma virtual) 6502 por un valor de \$4.301.033.800
- ✓ De la Alcaldía de Coloso: Certificación de 17 estudiantes bajo modalidad presencial por \$2.247.400

Página 2 de 7



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Descalifican la certificación aportada por nuestra entidad, por considerar que la misma no puede tenerse como certificación. Así es pertinente aclarar:

- ✓ Las Universidades y en el caso particular la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN son instituciones de educación reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional del Estado Colombiano. Su actividad principal es la de educar y bajo ese entendido suscriben con los estudiantes contratos de prestación de servicios educativos que claramente son vigilados por la nación a través del Ministerio y Secretarías de educación. Así las cosas, las certificaciones que acreditan la experiencia de estas entidades en cuanto a su actividad son generalmente certificados expedidos por la misma institución en cabeza de su Secretario General quien ostenta la obligación de garantizar el tiempo, condiciones y actividades desarrolladas en cumplimiento de los contratos suscritos con sus estudiantes.
- ✓ Si bien, la certificación por nosotros aportada no señalaba CONTRATANTE, VALOR UNITARIO POR CONTRATO, FECHA DE INICIO (pese a que claramente señala que las cifras son las reportadas dentro de los dos (2) últimos años) es de anotar que con base en el Principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, las formalidades de la certificación no impedían evidenciar el logro final que era la experiencia que tiene la CUN en la formación VIRTUAL y PRESENCIAL del idioma inglés. Pues siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.
- ✓ Con base en lo anterior es importante resaltar que las certificación aportada por la CUN es integral, otorgada bajo marco legal y demuestra en sí los requisitos exigidos por su importante entidad para la ejecución del objeto.

II. DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA UNIÓN TEMPORAL GRUPO BLENDED

Adjunta la Unión a través de uno de sus integrantes (E Distribution) una certificación para la modalidad virtual de: "Suministro de 200 licencias para la enseñanza virtual de los idiomas inglés, francés y español que utilicen una metodología de aprendizaje para el idioma inglés (...)"

El suministro de LICENCIAS no es un PROGRAMA DE FORMACIÓN VIRTUAL EN IDIOMAS, está es solo una herramienta a través de la cual la entidad que las adquiere (en este caso el SENA) programa y organiza la formación con componente virtual de sus estudiantes. No puede pretenderse con el suministro de una licencia que el estudiante ha sido formado en inglés, no en vano, los estudiantes son de la entidad que implantó el programa para su formación y no del distribuidor de licencias.

Es claro que E Distribution aporta a la formación virtual como en nuestro caso lo hace **ENGLISH DISCOVERIES** o **NATIONAL GEOGRAPHIC VIRTUAL LIBRARY** herramientas que claramente aportan y consolidan la oferta virtual de nuestros estudiantes, pero que no apartan la asistencia docente y formación integral del estudiante de acuerdo con los syllabus y contenidos establecidos por la CUN; más

Página 3 de 7

14



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

aun cuando suministrar una licencia no implica la elaboración de contenidos y por ende el cumplimiento de los requisitos propios de un programa de formación. Es imperioso para la CUN entonces resaltar que dicha actividad apoya, coadyuva a la formación del estudiante pero no me configura cómo formador de habilidades, para el caso particular del idioma inglés.

III. DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN:

- Igualdad y cumplimiento del requisito de certificaciones: Si bien dentro de los procesos de contratación usualmente existen experiencias generales y específicas que varían los requisitos para cada una, en el caso presente es bastante difícil comprender porque FONTUR insiste en solicitar una experiencia con número mínimo de estudiantes para la virtual pero exime de este requisito para la presencial. Sin desconocer las observaciones realizadas por algunos interesados dentro de la etapa de observaciones al pre pliego, en donde se señalaba con ahínco que el único oferente capaz de cumplir con el **requisito técnico de experiencia** era la misma unión temporal que hoy por hoy parece salir seleccionada. Situación que se aúna al eventual ajuste de las condiciones solicitadas, pues en el caso de la certificación aportada por BERLITZ ésta carece del número total de personas formadas.
- Del derecho de oposición que asiste a los oferentes: Pese a la obligación que asiste de la publicación de los documentos tachados por no cumplir y los que sí cumplen, en el caso de la presente calificación y sumada a la ambigüedad antes expuesta, no se realizó la publicación de ninguno de ellos hecho que cercena la posibilidad de análisis objetivo, y vicia de nulidad la evaluación pues la publicidad de los mismos va encaminada a brindar la transparencia del proceso y permitir la oposición de los oferentes o las veedurías interesadas en el proceso.

IV. DE LA CONTRATACIÓN ANTERIOR: PROCESOS FPT 035 y FPT 037:

Las siguientes situaciones nos causan gran inquietud:

1. Diferente razón social, el mismo proponente, las mismas compañías asociadas:
 - a. FPT 035: en este proceso se hizo presente un único proponente con La razón social "UNIÓN TEMPORAL EDISTRIBUTION S.A.S y BERLITZ COLOMBIA S.A.
 - b. FPT 037: en este proceso se hizo presente un único proponente con la razón social "UNIÓN TEMPORAL GRUPO BLENDED – ENSEÑANAZA DE IDIOMAS E-LEARNING Y PRESENCIAL la cual fue seleccionada el día 11 de septiembre de 2012.
 - c. Un mismo proponente: Las anteriores dos (2) Uniones Temporales, asocian las mismas compañías: EDISTRIBUTION Y BERLITZ.
2. La inquietante cercanía de:
 - a. Cierre del proceso FPT 035: 23 de agosto de 2012
 - b. Publicación del proceso FPT 037: 24 de agosto de 2012



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

3. Señalamiento reiterativo:

En la etapa de observaciones a los pre pliegos del proceso FPT 037, según consta en el documento "3312 Respuesta a las observaciones FPT 037-2012", un interesado hace el siguiente señalamiento registrado en un aparte del numeral 4 OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES: "además sería prácticamente un solo proponente el que pudiera participar al respecto, lo que hace del mismo un proceso cerrado, y direccionado hacia un grupo empresarial en particular". Este señalamiento reiterativo, nos está indicando la dificultad que tendrían casi la totalidad de las compañías en Colombia en cuanto a Certificar la Experiencia General requerida; y por ello, quisiéramos conocer con precisión de qué manera el proponente seleccionado en el proceso FPT 037 "UNIÓN TEMPORAL GRUPO BLENDED – ENSEÑANAZA DE IDIOMAS E-LEARNING Y PRESENCIAL la acreditó, por la cual nos permitimos solicitar a FONTUR copia de las Certificaciones de Experiencia General presentadas al proceso FPT 037 por el proponente seleccionado "UNIÓN TEMPORAL GRUPO BLENDED – ENSEÑANAZA DE IDIOMAS E-LEARNING Y PRESENCIAL.

V. DEL OBJETO DEL PROCESO ADELANTADO:

- De la definición de capacitar: Con el ánimo de aclarar el objeto del proceso adelantado nos permitimos exponer algunas definiciones sobre la actividad de CAPACITAR:
 - ✓ CAPACITAR: Hacer a alguien apto, habilitarlo para lograrlo (RAL, Definiciones)
 - ✓ CAPACITAR: Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrolla las habilidades y destrezas de los servidores (Sitio Web, Definicion.com)
 - ✓ CAPACITAR: Está considerada como un proceso educativa a corto plazo el cual utiliza un procedimiento planeada, sistemático y argonizada a través del cual el personal(...) adquirirá los canocimientos y las habilidades técnicas necesarias para acrecentar sus canocimientos en una rama o especialidad. (Sitio Web, Definiciones abc.com)Así las cosas, es claro entonces que la capacitación solicitada para ser demostrada a través de certificaciones es un proceso que debe adelantarse con el método de "enseñanza-aprendizaje", y se entiende realizado con el suministro de herramientas que coadyuvan en el proceso de formación.
- De los componentes para la capacitación virtual: La educación virtual nos brinda la posibilidad de manejar un PROCESO EDUCATIVO bajo una modalidad flexible en tiempo y espacio. Cómo proceso tiene componentes de formación que van dando al estudiante conocimientos y habilidades; y como educativo maneja el acompañamiento remoto de un docente capaz de absolver dudas, reorientar conceptos y modelar ritmos de trabajo. Este proceso nos permite un acercamiento y mantiene en contacto continuo y permanente al estudiante con el docente y el material de aprendizaje y/o los recursos que con guía del docente son la primera fuente de consulta. Si bien el ámbito virtual se materializa con las herramientas tecnológicas que diluyen la exigencia de la presencia física de los libros, materiales y el docente, no es menos cierto



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

afirmar que este proceso no podría ser efectivo sin la formación remota del docente. Lo que realmente varía son las capacidades de ese cuerpo docente frente a la educación virtual pues estos debe ser capaz de transmitir todos sus conocimientos en forma clara y eficaz a sus estudiantes pese a carecer de la relación humano y no poder trabajarlas en tiempo real cómo sucede en hora cátedra. El docente o mejor denominado TUTOR VIRTUAL es un facilitador en el proceso de enseñanza-aprendizaje, un mediador, un motivador, un dinamizador y un guía de las diferentes fuentes de información en un ambiente virtual. Un tutor debe poseer la capacidad de trabajar bajo la dinámica de los estudiantes, favorecer el trabajo en equipo y realizar un seguimiento personalizado de todos y cada uno de sus alumnos; así como ajustarse al perfil de cada estudiante porque cada alumno impone su propio ritmo de aprendizaje.

Así es claro afirmar que la formación virtual pese a no exigir la aplicación propia de una relación "docente – estudiante" en un aula de clase, no exime a quienes la imparte la imperiosa necesidad de establecer entre ellos una relación a través de medios tecnológicos y ser entonces el factor humano propio de la educación.

VI. DE LAS COPIAS SUMINISTRADAS PARA EL EJERCICIO DEL LEGÍTIMO DERECHO DE CONTRADICCIÓN:

Comprometidos con la transparencia y legítimo derecho de contradicción que asiste a cualquier oferente en un proceso de contratación, consideramos importante resaltar que pese a haber solicitado copia completa a nuestra costa de la oferta presentada por la Unión Temporal Blendedy a que dentro de la misma nada señala que la información presentada tenga el carácter de confidencial, se nos suministró copia de la oferta con faltantes, en los que es de resaltar los folios 108 a 122 entre los que se encontraban justamente las certificaciones de experiencia por ellos aportada y que son de conocimiento público como es bien sabido.

Para efectos de notificación, nuestros datos son:

Dirección	Carrera 5 No. 12 – 64
E mail	liliana_rodriguez@cun.edu.co / lina_paez@cun.edu.co
Teléfono	(1) 381 32 22 Ext. 1127
Ciudad	Bogotá



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Agradecemos su atención y acostumbrada colaboración

Cordialmente

Liliana Margarita Rodríguez Rodríguez
Representante Legal y Delegada
Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN



Bogotá, D.C., 14 de Junio de 2013

Señora

LILIANA MARGARITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Representante Legal

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN

Carrera 5 No. 12-64

Bogotá D.C.

REF: Respuesta observación a evaluación Técnica

Respetada Señora:

Dando alcance a su solicitud de información nos permitimos dar respuesta a sus inquietudes relacionadas con el Proceso de Invitación Abierta No. FPT-025-13, de la siguiente manera:

Respuesta punto Numero 1

"Respecto de la evaluación realizada por la entidad Contratante"

Ambigüedad en la observación: La descripción taxativa de la observación es una ambigüedad que limita el legítimo derecho a la contradicción al no señalar las razones de descalificación, ni identificar a cuál de las dos (2) certificaciones presentadas por la CUN se hace referencia.

Es de anotar que ante este hecho tuvimos que acercarnos a las oficinas de FONTUR para conocer cuál de las certificaciones fue la rechazada, encontrando que es sobre la certificación de la CUN y su atención de estudiantes.

En relación a la primera observación en la cual usted solicita las razones de por qué una de las certificaciones fue rechazada, hay que tener en cuenta que dentro de las condiciones particulares publicadas con este proceso se establecen unos requisitos mínimos que deben ser observados por los proponentes al momento de presentar dichas certificaciones y que en el caso del documento aportado por ustedes no se cumplía con esta disposición. Teniendo en cuenta lo anterior la certificación fue rechazada por no cumplir con aspectos formales que directamente afectan la información allí contenida y que impiden identificar los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Objeto del contrato

Código: No aplica

Versión 01 

Página 1 de 7

COPIA CONTROLADA

3. Fecha de inicio y la fecha de terminación o el grado de avance si el contrato está en ejecución.

Así las cosas la experiencia que se pretende validar con el requerimiento de estas certificaciones es en la ejecución de contratos que tengan por objeto la capacitación de alumnos o personas y no contratos individuales por alumno o persona capacitada. La necesidad inmediata es acreditar la ejecución de contratos de capacitación virtual a un número mínimo de personas y no como ya se reiteró, la capacitación por ustedes señalada como “contratos-estudiantes”.

Lo anterior corresponde a la real intención de FONTUR teniendo en cuenta lo indicado en el numeral **1.9. Interpretación y Aceptación de la Invitación**, donde se dispone:

“Los participantes en los procesos de invitación abierta a presentar ofertas deberán examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de este documento y los términos de referencia de la respectiva invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta.

Todos los documentos de la invitación se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto el CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA - FONDO NACIONAL DEL TURISMO no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.

El CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA – FONDO NACIONAL DEL TURISMO se reserva de forma exclusiva la potestad de interpretar el presente documento y los términos de referencia de conformidad con la normatividad aplicable.

El hecho que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del respectivo proceso contractual, no se considerará como fundamenta válido de futuras reclamaciones.

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecida en este documento, en los términos de referencia, adendas y demás documentos que se integran y complementan entre sí, así como a anexar la documentación exigida”.

Respuesta punto Numero II**“De los documentos aportados por la unión temporal Grupo Eblended”****DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA UNIÓN TEMPORAL GRUPO BLENDED**

Adjunta la Unión a través de uno de sus integrantes (E Distribution) una certificación para la modalidad virtual de: “Suministro de 200 licencias para la enseñanza virtual de los idiomas inglés, francés y español que utilicen una metodología de aprendizaje para el idioma inglés (...)”

El suministro de LICENCIAS no es un PROGRAMA DE FORMACIÓN VIRTUAL EN IDIOMAS, está es solo una herramienta a través de la cual la entidad que las adquiere (en este caso el SENA) programa y organiza la formación con componente virtual de sus estudiantes. No puede pretenderse con el suministro de una licencia que el estudiante ha sido formado en inglés, no en vano, los estudiantes son de la entidad que implantó el programa para su formación y no del distribuidor de licencias.

Es claro que E Distribution aporta a la formación virtual como en nuestro caso lo hace **ENGLISH DISCOVERIES** o **NATIONAL GEOGRAPHIC VIRTUAL LIBRARY** herramientas que claramente aportan y consolidan la oferta virtual de nuestros estudiantes, pero que no apartan la asistencia docente y formación integral del estudiante de acuerdo con los syllabus y contenidos establecidos por la CUN; más

aun cuando suministrar una licencia no implica la elaboración de contenidos y por ende el cumplimiento de los requisitos propios de un programa de formación. Es imperioso para la CUN entonces resaltar que dicha actividad apoya, coadyuva a la formación del estudiante pero no me configura cómo formador de habilidades, para el caso particular del idioma inglés.

RTA. Respecto de los documentos objetados por ustedes, más específicamente la certificación que aportó la Unión Temporal Grupo Eblended, el comité técnico evaluador solicitó las aclaraciones pertinentes al SENA, quien dando alcance a dicha solicitud envió comunicación en donde aclaró el contenido de dicha certificación y se dejó claro que dicho contrato tuvo como principal objeto la capacitación virtual de personas a través de las licencias requeridas. Después de realizar el análisis de este documento, el comité técnico encontró que cumple con los requisitos solicitados y por lo tanto se validó como certificación para ser calificada dentro del proceso. Junto con este escrito encuentran copia de la comunicación enviada por el SENA.

Respuesta punto Numero III**"De las condiciones de contratación"**

Igualdad y cumplimiento del requisito de certificaciones: Si bien dentro de los procesos de contratación usualmente existen experiencias generales y específicas que varían los requisitos para cada una, en el caso presente es bastante difícil comprender porque FONTUR insiste en solicitar una experiencia con número mínimo de estudiantes para la virtual pero exime de este requisito para la presencial. Sin desconocer las observaciones realizadas por algunos interesados dentro de la etapa de observaciones al pre pliego, en donde se señalaba con ahínco que el único oferente capaz de cumplir con el requisito técnico de experiencia era la misma unión temporal que hoy por hoy parece salir seleccionada. Situación que se aúna al eventual ajuste de las condiciones solicitadas, pues en el caso de la certificación aportada por BERLITZ ésta carece del número total de personas formadas.

RTA. "Igualdad y cumplimiento del requisito de certificaciones":

Respecto de favorecer al proponente, UNION TEMPORAL GRUPO EBLENDEN como usted lo señala, en ningún momento la elaboración de las condiciones particulares para este proceso están encaminadas a cumplir tal fin. Los criterios de selección allí dispuestos son elaborados de tal forma que se tienen en consideración los mejores parámetros para evaluar el mismo. En este caso que la misma unión temporal se presente para esta nueva ocasión no significa que se le esté favoreciendo. Además mediante adenda No.001, se realizó una modificación a los términos, con lo cual se buscó por un lado, disminuir el número de estudiantes que se debían certificar y se bajó dicho número a 1000 y por otro permitir la sumatoria de certificaciones para poder cumplir con los requisitos económicos solicitados; con los anterior se buscó que muchas más empresas pudieran participar dentro del proceso.

Si se revisa el mercado nacional relacionado con empresas que pueden prestar los servicios requeridos por FONTUR, se encuentra que compañías como Wall Street, Funn Learn, Instituto Meyer, Universidades y muchas más, están en capacidad de suministrar la capacitación solicitada y por lo tanto no es cierto que Berlitz Colombia S:A., sea el único que puede cumplir con el requisito técnico de experiencia exigido en los términos.

"Del derecho de oposición que asiste a los oferentes":

Del derecho de oposición que asiste a los oferentes: Pese a la obligación que asiste de la publicación de los documentos tachados por no cumplir y los que sí cumplen, en el caso de la presente calificación y sumada a la ambigüedad antes expuesta, no se realizó la publicación de ninguno de ellos hecho que cercena la posibilidad de análisis objetivo, y vicia de nulidad la evaluación pues la publicidad de los mismos va encaminada a brindar la transparencia del proceso y permitir la oposición de los oferentes o las veedurías interesadas en el proceso.

RTA. Respecto del Derecho de oposición que asiste a los oferentes, claramente ustedes lo están ejerciendo y se están teniendo en cuenta todas las observaciones realizadas. En su momento cuando solicitaron copia de la propuesta de la UNION TEMPORAL GRUPO EBLEND, se entregó copia de la misma sin ningún tipo de restricción. Por lo tanto de acuerdo con los términos, todas las propuestas están a disposición de cualquiera de los participantes para que las revisen, soliciten copias si es del caso y así puedan objetar cualquier aspecto que encuentren desfavorable o no estén de acuerdo.

Por otro lado cabe precisar que no existe tal obligación de publicar documentos en la página web de FONTUR, esto de acuerdo a las disposiciones señaladas en los términos.

Respuesta punto Numero IV

"De la Contratación Anterior: procesos FPT-035-12 Y FPT-037-12".

Vale la pena aclarar que en el marco del presente proceso no se encuentra en discusión procesos anteriores máxime cuando las etapas procesales ya fueron cumplidas; En su debido momento las dudas de los posibles oferentes fueron absueltas.

1. "Diferente razón social, el mismo proponente, las mismas compañías asociadas":

1. Diferente razón social, el mismo proponente, las mismas compañías asociadas:

- a. FPT 035: en este proceso se hizo presente un único proponente con La razón social "UNIÓN TEMPORAL EDISTRIBUTION S.A.S y BERLITZ COLOMBIA S.A.
- b. FPT 037: en este proceso se hizo presente un único proponente con la razón social "UNIÓN TEMPORAL GRUPO BLENDED - ENSEÑANAZA DE IDIOMAS E-LEARNING Y PRESENCIAL la cual fue seleccionada el día 11 de septiembre de 2012.
- c. Un mismo proponente: Las anteriores dos (2) Uniones Temporales, asocian las mismas compañías: EDISTRIBUTION Y BERLITZ.

RTA. Respecto de la forma de asociación de las empresas, no estamos en capacidad legal para impedir que los proponentes se unan como estos así lo prefieran, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por nuestro manual de contratación y los términos de referencia los cuales son plasmados en las condiciones generales de cada proceso.

2. "La inquietante cercanía de":

2. La inquietante cercanía de:

- a. Cierre del proceso FPT 035: 23 de agosto de 2012
- b. Publicación del proceso FPT 037: 24 de agosto de 2012

RTA. Este punto no está en discusión y no es objeto del presente proceso.

3. "Señalamiento Reiterativo":

3. Señalamiento reiterativo:

En la etapa de observaciones a los pre pliegos del proceso FPT 037, según consta en el documento "3312 Respuesta a las observaciones FPT 037-2012"-, un interesado hace el siguiente señalamiento registrado en un aparte del numeral 4 OBSERVACIONES A LAS CERTIFICACIONES: "además sería prácticamente un solo proponente el que pudiero participar al respecto, lo que hace del mismo un proceso cerrado, y direccionado hacia un grupo empresarial en particular". Este señalamiento reiterativo, nos está indicando la dificultad que tendrían casi la totalidad de las compañías en Colombia en cuanto a Certificar la Experiencia General requerida; y por ello, quisiéramos conocer con precisión de qué manera el proponente seleccionado en el proceso FPT 037 "UNIÓN TEMPORAL GRUPO BLENDED – ENSEÑANAZA DE IDIOMAS E-LEARNING Y PRESENCIAL la acreditó, por la cual nos permitimos solicitar a FONTUR copia de las Certificaciones de Experiencia General presentadas al proceso FPT 037 por el proponente seleccionado "UNIÓN TEMPORAL GRUPO BLENDED – ENSEÑANAZA DE IDIOMAS E-LEARNING Y PRESENCIAL.

RTA. La alusión a procesos anteriores (FPT-035-12 Y FPT-037-12) no es objeto de la presente invitación y en su momento se dieron las respuestas pertinentes, por lo tanto no es propio de este proceso, resolver dudas que no atañen este caso en particular y que no tienen que ver con la ejecución del mismo.

Respuesta punto Numero V

"De la definición de capacitar", "De los componentes para la capacitación virtual"

En relación a lo expuesto por usted, respetamos sus consideraciones y comentarios relacionados con definir el objeto de que es capacitar, y para lo cual lo único que podemos señalar es que dentro de la tabla de características técnicas junto con los criterios de selección, nuestra entidad de forma clara señala cuales son las necesidades del proyecto y por lo tanto los requisitos que los oferentes deben cumplir.

Respuesta punto Numero VI

" De las copias suministradas para el ejercicio del legitimo derecho de contratación".

DE LAS COPIAS SUMINISTRADAS PARA EL EJERCICIO DEL LEGÍTIMO DERECHO DE CONTRADICCIÓN:

Comprometidos con la transparencia y legítimo derecho de contradicción que asiste a cualquier oferente en un proceso de contratación, consideramos importante resaltar que pese a haber solicitado copia completa a nuestra costa de la oferta presentada por la Unión Temporal Blended y a que dentro de la misma nada señala que la información presentada tenga el carácter de confidencial, se nos suministró copia de la oferta con faltantes, en los que es de resaltar los folios 108 a 122 entre los que se encontraban justamente las certificaciones de experiencia por ellos aportada y que son de conocimiento público como es bien sabido.

RTA. Así como ustedes están comprometidos con la transparencia de este proceso, nosotros también consideramos este punto como pilar fundamental para el desarrollo de todos los procesos adelantados por nuestra entidad. Como se señaló con anterioridad, el no envío de la copia de unos folios solo obedeció a un error al momento de sacar copia de los mismos. Sin embargo no es viable señalar que no se les dio acceso a dicha información toda vez que las copias faltantes se enviaron vía email el día lunes 06/05/2013 a las 12:11 p.m, adicionalmente se envió copia por correo certificado.

Cordialmente,


CARLOS A. ROMÁN CASTAÑEDA

Subdirector Jurídico
Consortio Alianza Turística
Fondo Nacional de Turismo

Elaborado por: Alberto Cortés Pintor 